

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00117 00ok

1. Previo a tener por notificada a la parte ejecutada, y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte ejecutante para allegue certificación de correo en donde se acredite la fecha de la entrega del mensaje de datos, **con el acuse del recibido del mismo**, en la medida de que las documentales aportadas no contienen esa puntual información.

Al respecto, el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señala que “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **<Inciso CONDICIONALMENTE exigible>** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al analizar el artículo en comentó, dejó por sentado que para poder contabilizar el lapso de tiempo que tiene el extremo demandado para contestar la demanda “empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

2. Se requiere a la actora para que en 30 días allegue prueba de la radicación del comisorio remitido, ante la autoridad competente, so pena de tener por desistida la prueba con sujeción al artículo 317 del C. G. del P. Vencido ese lapso en silencio ° empezarán a correr otros 30 días para que se surta la notificación de la ejecutada en 30 días so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito conforme prevé la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428a2b0be321cce576679fcef1e722ea0960beec222659ae1b3887bbad3f05b1

Documento generado en 16/06/2021 03:41:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>